

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0143

**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** el numeral 9 del artículo 59 del referido Reglamento señala: *“Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”;*
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”;*
- Que,** el artículo 11 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, expedido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010, de 19 de febrero de 2013, reformado, dispone: *“(...) El Liquidador remitirá a la Superintendencia, copias del balance final de la liquidación, debidamente auditado en el caso que (sic) la organización cuente con saldo patrimonial; el informe de su gestión y el acta de la asamblea general en la que se conoció dicho informe, los balances y el destino del saldo del activo, en caso de haberlo (...)”;*
- Que,** el artículo 12 del Reglamento ut supra establece: *“Si la totalidad de los activos constantes en el balance inicial de la liquidación, no son suficientes para satisfacer las obligaciones de la cooperativa en liquidación; o si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante, el Liquidador levantará el Acta de Carencia de patrimonio, la que deberá estar suscrita conjuntamente con el contador, en caso de tenerlo, y la enviará a la Superintendencia”;*
- Que,** el artículo 14 del Reglamento ibídem dice: *“Concluido el proceso de liquidación, el Superintendente o su delegado, dictará una resolución que disponga la extinción de la persona jurídica, la cancelación de la inscripción de la cooperativa y notificará al Ministerio respectivo, para que se cancele su registro”;*
- Que,** a través de Acuerdo No. 0803, de 08 de junio de 1977, el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social resolvió aprobar el estatuto y declarar la existencia legal de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “GONZALEZ SUAREZ”, domiciliada en el cantón Quito, Provincia de Pichincha;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-005619, de 24 de marzo de 2014, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social adecuado a

la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE VIVIENDA GONZALEZ SUAREZ;

Que, a través de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-0129, de 04 de junio de 2019, esta Superintendencia resolvió declarar disuelta y dispuso el inicio del proceso de liquidación voluntaria de la COOPERATIVA DE VIVIENDA GONZÁLEZ SUÁREZ; y, ratificó al señor Estuardo Salomón Lagos Gaibor, como liquidador de la Organización, mismo que fue designado por la Asamblea General Extraordinaria de Socios;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2020-015, suscrito el 10 de enero de 2020, se desprende que mediante Oficio innumerado de 23 de diciembre de 2019, ingresado el 26 de diciembre de 2019 a esta Superintendencia con Trámite No. SEPS-UIO-2019-001-101503, el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA GONZALEZ SUAREZ “EN LIQUIDACIÓN” ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando la documentación correspondiente;

Que, a través del precitado Informe Técnico el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, al pronunciarse respecto del informe final presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA GONZALEZ SUAREZ “EN LIQUIDACIÓN”, concluye y recomienda: “(...) **4. CONCLUSIONES:** *En base al análisis técnico y verificación documental realizada, se concluye la (sic) Cooperativa de Vivienda González Suárez ‘En Liquidación’, cumple con las condiciones para extinguir su personalidad jurídica, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Reglamento Especial de Interventores y Liquidadores de Cooperativas (...)* **4.10.** *Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por el señor Estuardo Salomón Lagos Gaibor, liquidador de la Cooperativa de Vivienda González Suárez ‘En Liquidación’.* **5. RECOMENDACIONES:** (...) **5.1.** *Aprobar la extinción de la COOPERATIVA DE VIVIENDA GONZALEZ SUAREZ ‘EN LIQUIDACIÓN’, con Ruc Nro. 1790328686001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. (...)*”;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSNF-2020-0107, de 14 de enero de 2020, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2020-015, a la vez que concluye y recomienda: “(...) *dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, por lo cual es procedente declarar la extinción de la citada organización.- En este sentido, esta Dirección Nacional de Liquidación del Sector No Financiero aprueba el informe final presentado por el liquidador; de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y pone en su conocimiento para el trámite respectivo (...)*”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2020-0110, de 15 de enero de 2020, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: “(...) *la Cooperativa de Vivienda González Suárez ‘En Liquidación’, cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, se aprueba el informe final del (sic) gestión del liquidador; y, se aprueba y recomienda declarar la extinción de la personalidad jurídica de la referida organización (...)*”;
- Que,** por medio del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-0885, de 11 de marzo de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica consideró factible la emisión de la resolución de extinción de la personalidad jurídica y cancelación de registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA GONZALEZ SUAREZ “EN LIQUIDACIÓN”;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-0885, el 13 de marzo de 2020 la Intendencia General Técnica consignó su proceder en orden a continuar con el proceso para la extinción y cancelación de registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA GONZALEZ SUAREZ “EN LIQUIDACIÓN”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, la Intendencia General Técnica tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de las organizaciones de la economía popular y solidaria; y,
- Que,** a través de la acción de personal No. 0733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo; y,

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA GONZALEZ SUAREZ “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1790328686001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Gestión de Información y Normativa Técnica de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA GONZALEZ SUAREZ “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA GONZALEZ SUAREZ “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al señor Estuardo Salomón Lagos Gaibor, ex liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA GONZALEZ SUAREZ “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA GONZALEZ SUAREZ “EN LIQUIDACIÓN”; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

CUARTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

QUINTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 11 días de mayo de 2020.

CATALINA PAZOS CHIMBO INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

	CARGO	FIRMA
Revisado por:	Alexandra Salazar Mejía Intendente General Jurídico	
	Jorge Moncayo Lara Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución	
	Lorena Benitez Garzón Directora Nacional de Asesoría Jurídica	
	Jorge Dávalos Merino Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria	
Elaborado por:	Jorge Idrobo Corredores Analista de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica	

